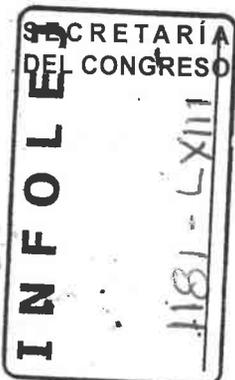


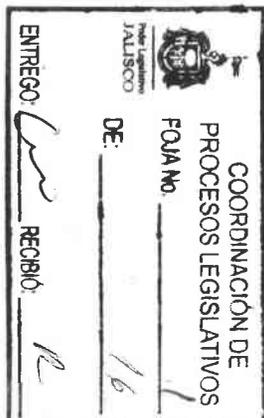


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO



Fol. 7388



NÚMERO _____
DEPENDENCIA: _____
DICTAMEN: _____
Decreto

COMISIÓN CONVOCANTE
Estudios Legislativos y Reglamentos

COMISIONES COADYUVANTES
Asistencia Social, Familia y Niñez
Educación, Cultura, Deporte y Juventud

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las comisiones de turno, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 81, 85, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 1181/LXIII, de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. Con fecha del 8 de agosto del 2022, la Diputada María de Jesús Padilla Romo, presentó la Iniciativa de Ley que reforma las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco; y de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios en materia de patrimonio ancestral.

Segundo. La iniciativa en comento fue turnada el 15 de agosto de 2022 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos como comisión convocante.

Tercero. Esta comisión convocante, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por la Diputada María de Jesús Padilla Romo, en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“1. Jalisco y sus regiones han sido fuente de expresiones culturales que son referente mundial. El mariachi, la charrería, el tequila, los murales de Orozco, el paisaje agavero y el legado de Luis Barragán; todos de origen jalisciense, son ejemplos incuestionables de lo que representa Jalisco para el imaginario cultural, el folclore y la identidad nacional.

2. Estos ejemplos no son únicos, el patrimonio cultural jalisciense es mucho más amplio. Basta recorrer las regiones para darnos cuenta todo el acervo que comprende la riqueza de nuestro Estado.

3. La Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece un catálogo de bienes sujetos a ser considerados parte del inventario del patrimonio cultural, los procedimientos para declararlos y algunos mecanismos para su protección. Sin embargo, consideramos que ese catálogo se encuentra incompleto porque omite un bien cultural de incalculable valor que urge ser incorporado: el conjunto de los conocimientos, saberes y oficios de los adultos mayores que han sido transmitidos a través de generaciones y que se encuentran en peligro de extinción por la dinámica social y el cambio tecnológico.

4. El Plan de Trabajo de Trabajo de Cultura de la UNESCO para América Latina y el Caribe (consultado el 21-02-22 en http://www.lacult.unesco.org/docc/20151222_Plan_Trabajo_ESP.pdf), identifica seis acciones sobre políticas culturales y convenciones de la UNESCO, entre éstas, destaca el número 4 que prioriza la adopción de medidas nacionales para recuperar y salvaguardar los conocimientos y saberes tradicionales.

5. La representación política del Congreso del Estado debe ocuparse de la preservación de riqueza inmaterial, especialmente de aquella que se encuentra en riesgo de perderse por estar contenidos en la experiencia o conocimiento humano, algo que resulta muy susceptible de extinguirse por estar sujetos al periodo de vida de sus portadores y a la falta de incentivos que resulta del estilo de vida actual.

6. Cada una de las diputadas y diputados podemos dar cuenta de las diferentes expresiones, conocimientos y saberes que deben protegerse y que ejemplifican la

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 2 de 16

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

importancia de esta iniciativa como los artesanos y ~~artesanos de Tonalá~~, las frivoliteras de San Ignacio Cerro Gordo y las tejedoras de ~~Etzatlán~~.

7. Las principales repercusiones que traerá consigo la aprobación de esta iniciativa con positivas: se ampliará el patrimonio cultural del Estado de Jalisco y se protegerán conocimientos generadores de riqueza a través del turismo y la producción de bienes con alto valor agregado, lo cual es un incentivo para la economía local; en el ámbito jurídico, se está dotando de un marco regulatorio a la protección de los ingresos de un grupo social prioritario y financieramente consideramos que no se imponen nuevas cargas al Estado, por corresponder a las actividades ordinarias de las dependencias públicas involucradas en la aplicación de la reforma.

8. En concreto, la iniciativa de reforma persigue las siguientes finalidades:

A. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (artículo 20) establezca una política coordinada entre las secretarías de Cultura y del Trabajo, para preservar y retribuir económicamente (beca) los saberes, conocimientos y oficios declarados como manifestaciones inmateriales del patrimonio cultural.

B. Que la Ley que regula los derechos de los adultos mayores (artículo 6º) reconozca el valor económico y la importancia de la preservación de sus oficios y conocimientos. Y,

C. Que la Ley del Patrimonio Cultural (artículo 8) incorpore "los saberes con valor cultural de las personas adultas mayores, transmitidos a través de las generaciones y en riesgo de olvidarse o extinguirse" como un bien de valor patrimonial que debe ser sujeto de protección y reconocimiento por parte del Estado.

9. Para efectos de comparación, presentamos el siguiente gráfico:

Dice la Ley de Ingresos vigente:	Dirá, con la aprobación de la iniciativa:
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Artículo 20. Las facultades de la Secretaría de Cultura son las siguientes: I. a XIV. (...)	LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Artículo 20. Las facultades de la Secretaría de Cultura son las siguientes: I. a XIV. (...)

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 3

DE: 16

JALISCO

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

<p>XV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en el cumplimiento de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco; y</p> <p>XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>	<p>XV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en el cumplimiento de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco;</p> <p>XVI. Diseñar y ejecutar, en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión social y del Sistema de Asistencia social, una política pública encauzada a la preservación y retribución económica de los saberes, conocimientos y oficios declarados como manifestaciones inmateriales del patrimonio cultural; y</p> <p>XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>
--	---

LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL ADULTO MAYOR

Artículo 6º.- La presente Ley reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I y II. (...)

III. Del trabajo:

a) a d)

e) A acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios

LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL ADULTO MAYOR

Artículo 6º.- La presente Ley reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I y II. (...)

III. Del trabajo y la preservación de sus saberes y oficios:

a) a d)

e) A acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda desarrollarse

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 4 de 16

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: _____	FOJA No. _____
	<i>Ci</i>	<i>4</i>
	<i>R</i>	<i>4</i>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

<p>accesibles, de acuerdo con las prestaciones de ley y con salarios dignos; y</p> <p>f) A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia;</p> <p>IV. a VII. (...)</p>	<p>dentro de las fuentes de ingreso, con horarios accesibles, de acuerdo con las prestaciones de ley y con salarios dignos;</p> <p>f) A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia; y</p> <p>g) A que la transmisión de sus conocimientos, oficios y saberes ancestrales sean preservados por el Estado, compensados económicamente y aprovechados por la comunidad, como un medio de sustento y con los merecimientos de un servicio profesional especializado, por tratarse del patrimonio cultural inmaterial;</p> <p>IV. a VII. (...)</p>
---	--

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL
Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:

I. a IV. (...)

V. Manifestaciones inmateriales, conforme a los siguientes ámbitos:

a) a f)

g) Las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL
Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:

I. a IV. (...)

V. Manifestaciones inmateriales, conforme a los siguientes ámbitos:

a) a f)

g) Las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción;

ENTREGO: <i>Ci</i>	RECIBIO: <i>R</i>
FOJA No. <u>5</u>	DE: <u>16</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

<p>i) Todas aquellas tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura jalisciense merezcan ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones;</p> <p>VI. y VII. (...)</p>	<p>h) Los conocimientos de las personas adultas mayores así como los saberes ancestrales, con valor cultural, que han sido transmitidos a través de las generaciones y que corren riesgo de olvidarse o extinguirse;</p> <p>i) Todas aquellas tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura jalisciense merezcan ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones;</p> <p>VI. y VII. (...)</p>
--	--

Los anteriores, como fundamento para la siguiente iniciativa de

LEY QUE REFORMA LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; DE DESARROLLO, PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL ADULTO MAYOR, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO; Y, DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

PRIMERO. Se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las facultades de la Secretaría de Cultura son las siguientes:

I. a XIV. (...)

XV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en el cumplimiento de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco;

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 6 de 16

ENTREGO: <i>Ci</i>	RECIBO: <i>R</i>
DE: <i>16</i>	
FOJA No. <i>6</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

XVI. Diseñar y ejecutar, en coordinación con las secretarías de ~~Defensa y Previsión~~ ~~Trabajo y Previsión~~ social y del Sistema de Asistencia social, una política pública encauzada a la preservación y retribución económica de los saberes, conocimientos y oficios declarados como manifestaciones inmateriales del patrimonio cultural; y

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables

SEGUNDO. Se reforma el artículo 6º de Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- La presente Ley reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I y II. (...)

III. Del trabajo y la preservación de sus saberes y oficios:

a) a d)

e) A acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios accesibles, de acuerdo con las prestaciones de ley y con salarios dignos;

f) A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia; y

g) A que la transmisión de sus conocimientos, oficios y saberes ancestrales sean preservados por el Estado, compensados económicamente y aprovechados por la comunidad, como un medio de sustento y con los merecimientos de un servicio profesional especializado, por tratarse del patrimonio cultural inmaterial;

IV. a VII. (...)

TERCERO. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 7 de 16

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	
RECIBIÓ: <i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <i>7</i>
DE: <i>16</i>	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Ancestral se clasificarán en: _____

I. a IV. (...)

V. Manifestaciones inmateriales, conforme a los siguientes ámbitos:

a) a f)

g) Las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción;

h) Los conocimientos u oficios de las personas adultas mayores así como los saberes ancestrales, con valor cultural, que han sido transmitidos a través de las generaciones y que corren riesgo de olvidarse o extinguirse;

i) Todas aquellas tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura jalisciense merezcan ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones;

VI. y VII. (...)" (sic)...

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Diputada María de Jesús Padilla Romo, autora de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 1181/LXIII presentada el 8 de agosto de 2022, señalada en la Parte Expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 fracción I y 135 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
2. La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Las comisiones coadyuvantes tienen competencia en términos del artículo 81 y 85 de la misma ley.
3. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 8	
DE: 16	

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE PROCEDENCIA _____

Una vez descrita la iniciativa que nos ocupa y dictaminada la procedencia formal y material de la misma (por haberse reunido todos los requisitos necesarios para avanzar en su estudio, y además, por tratarse de un asunto cuya competencia se encuentra entre las facultades de creación normativa que corresponden a esta Legislatura), proponemos analizar ahora el fondo del asunto, mediante una metodología consistente en revisar cada uno de sus componentes normativos, a partir de un test de viabilidad de cada uno de ellos:

1. ¿Los saberes con valor cultural de las personas adultas mayores, transmitidos a través de las generaciones y en riesgo de olvidarse o extinguirse, pueden ser considerados como patrimonio inmaterial sujeto a la protección jurídica (reforma al artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural)?

En principio, investigamos ejemplos que pudieran ilustrar a lo que se refiere la iniciativa con este tipo de "saberes con valor cultural" y encontramos los siguientes casos: las y los artesanos del barro con sus diferentes técnicas de Tonalá, las frivoliteras de San Ignacio Cerro Gordo, las tejedoras de punto de cruz de Etzatlán y Encarnación de Díaz, los labradores de madera de Jalostotitlán, las y los petateros de Gómez Farías, los talabarteros de Colotlán, los equipaleros de Techaluta, el pulido a mano de piedra basáltica y la soguería charra de Tlajomulco, así como y los artesanos que elaboran juguetes de madera en Teocaltiche.

Al tamiz del artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, efectivamente, en todos los casos existe una coincidencia con la definición de patrimonio cultural; es decir, se trata de manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana, a los que, por su significado y valor, les atribuimos importancia intelectual, tecnológica, histórica, artística, antropológica, industrial y urbana.

El asunto cobra relevancia porque se trata de actividades emprendidas y realizadas principalmente por las personas adultas mayores, según la exploración realizamos para tal efecto. Esta situación, implica el riesgo de perder bienes y conocimientos de gran valor cultural si no se promueve su expansión a las nuevas generaciones.

En conclusión, la respuesta es afirmativa, los saberes y oficios con valor cultural de las personas adultas mayores, deben ser considerados como patrimonio inmaterial, sujeto a la protección jurídica en la legislación estatal, por lo que la reforma propuesta es aceptable y deseable.

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 9 de 16

ENTREGO:	
RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 9
JALISCO	DE: 16



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

2. ¿Estos saberes ancestrales de valor cultural deben ser ~~destinados como~~ un servicio profesional especializado? ¿el mercado puede asimilar y retribuir justamente este trabajo o debe intervenir el Estado? (artículo 6 de Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco).

Podemos asumir como válida la premisa de que bajo ninguna concepción es aceptable la pobreza, pero menos aún, la de aquellas personas portadoras un patrimonio cultural.

Si queremos preservar los conocimientos de las maestras y maestros que cultivan la tradición cultural del Estado, tenemos que generar los incentivos económicos para hacer su actividad un medio para acceder a condiciones dignas de vida.

Si revisamos cualquiera de las expresiones culturales que mencionamos como ejemplos, encontramos que se trata de conocimientos, artes y oficios que tardaron lustros en desarrollarse, que implican talentos y habilidades excepcionales y que se expresan con maestría para producir obras únicas e irrepetibles, por lo que la retribución correspondiente a cada una, debería ser igualmente correspondida.

Sin embargo, y a pesar de que se trata de una ocupación con elevado grado de especialización, consideramos que la denominación de "servicio profesional especializado" podría generar confusión, porque así se denomina al régimen fiscal por honorarios; por lo que este término podría ser susceptible de correcciones en el dictamen.

Ahora bien, vayamos a la segunda interrogante que resulta crucial para evaluar la pertinencia de la iniciativa: ¿el mercado por sí solo puede mantener vivo el patrimonio cultural mediante sus mecanismos de oferta y demanda, o las circunstancias nos exigen la intervención del Estado?

El problema del análisis radica en que el valor del conocimiento ancestral está fusionado con la comercialización de los productos que se crean con él, es decir, que el conocimiento no está justipreciado por sí mismo y que si el mercado pierde interés por sus productos (mercancías), el conocimiento desaparecería también, y con él, el patrimonio cultural del Estado.

En este contexto, recordemos que el Estado tiene tres funciones esenciales respecto al funcionamiento de la economía: redistribución, estabilización y asignación. La función de asignación comprende, entre otras acciones, la producción o promoción por parte del Estado, de bienes públicos que el mercado no es capaz de proveer, pero cuya provisión genera bienestar colectivo (la preservación del patrimonio cultural). Es decir, que el patrimonio ancestral no puede dejarse sujeto a los vaivenes del mercado y al precio de los productos que genera, porque ante el paso del tiempo y el cambio las

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 10 de 16

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOJA No. 10
		16



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

circunstancias tecnológicas, este patrimonio podría desaparecer ante la baja rentabilidad de la actividad.

Además, la idea planteada en la iniciativa tiene otra oportunidad de intervención del Estado mediante una política redistributiva del ingreso a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su edad, continuamente desplazados de los puestos de trabajo por meros prejuicios o por condiciones físicas y de salud. En ese sentido, se justifica la creación de una política de compensación a través de becas o pagos de servicios como una medida para lograr la vida digna de los maestros culturales adultos mayores, a través del acceso al trabajo justamente remunerado.

En conclusión: los saberes ancestrales a los que se refiere la iniciativa, tienen un valor económico y social que deberían ser retribuidos en una proporción acorde con el elevado nivel de especialización y podrían considerarse como bienes públicos cuya provisión y promoción debería estar a cargo del Estado, además, su fomento debe ser una política de progresividad en los derechos humanos de los adultos mayores.

En este mismo tema, realizamos la consideración de un error al momento de mencionar la norma que pretende reformarse, y para el caso, se trata de Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco; por lo que se ajusta el dictamen, precisando que el contenido de la reforma es congruente con las disposiciones del ordenamiento vigente.

3. ¿Cuál es el diseño institucional necesario para hacer viables ambos derechos, el derecho cultural y colectivo a la preservación del patrimonio ancestral y el derecho humano al trabajo y a la vida digna de los adultos mayores mediante la intervención del Estado? (artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo).

La iniciativa propone la creación de una política pública de coordinación entre las secretarías de Cultura, de Trabajo y Previsión Social y del Sistema de Asistencia Social, para la preservación y retribución económica de los saberes, conocimientos y oficios declarados como manifestaciones inmateriales del patrimonio cultural.

Después de revisar el cuerpo normativo que rige la vida del Poder Ejecutivo del Estado, concordamos con la propuesta de la iniciativa, toda vez que corresponde atender el asunto a estas dependencias de la administración pública.

Además propone un orden lógico que resulta aceptable en términos de factibilidad de políticas: primero se declara una actividad o conocimiento

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 11 de 16

ENTREGO: <i>Am</i>	RECIBO: <i>R</i>
DE: _____	FOJA No. <u>16</u>
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

como patrimonio cultural y luego se implementan las bases para su protección.

En lo que se refiere al impacto presupuestario del programa, en principio se deben crear las reglas de operación del mismo, censar a los posibles beneficiarios para luego iniciar con el programa de apoyos económicos y el seguimiento de los resultados, en las tres actividades se implica la utilización de recursos públicos.

El origen de los recursos para financiar la propuesta encuentra viabilidad en el momento de preparación y discusión del presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2023 que contempla un incremento nominal de recursos federales superior a los 13 mil millones de pesos y con el excedente de recursos de libre disposición recibidos durante el año 2022 que superan los 3 mil millones de pesos a junio del mismo año (SHCP, Segundo Informe Trimestral 2022).

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO; Y LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

PRIMERO. Se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las facultades de la Secretaría de Cultura son las siguientes:

I. a XIV. (...)

XV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en el cumplimiento de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco;

XVI. Diseñar y ejecutar, en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión social y del Sistema de Asistencia social, una política

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 12 de 16

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No. 12	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

**pública encauzada a la preservación de los saberes y conocimientos
declarados como manifestaciones inmateriales del patrimonio cultural;**
y

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o
reglamentarias aplicables

**SEGUNDO. Se reforma el artículo 6º de Ley para el Desarrollo Integral
del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:**

Artículo 6º.- La presente Ley reconoce como derechos de los adultos
mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos
legales, los siguientes:

I y II. (...)

III. Del trabajo y la preservación de sus saberes y conocimientos:

a) a d)

e) A acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que
pueda desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios accesibles,
de acuerdo con las prestaciones de ley y con salarios dignos;

f) A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos tanto
estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de
la materia; y

g) A que la transmisión de sus conocimientos y saberes ancestrales de
origen comunitario, sean preservados y promovidos por el Estado y
aprovechados por la colectividad;

IV. a VII. (...)

**TERCERO. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural del
Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:**

Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se
clasificarán en:

I. a IV. (...)

V. Manifestaciones inmateriales, conforme a los siguientes ámbitos:

a) a f)

g) Las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción;

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del
Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ
1181/LXIII

Página 13 de 16

ENTREGO: <i>C</i>	RECIBIÓ: <i>R</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: <i>16</i>	FOJA No. <i>13</i>
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DIP. TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL
VOCAL

DIP. ROCÍO AGUILAR TEJADA
VOCAL

DIP. MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
VOCAL

DIP. HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA
VOCAL

DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ
VOCAL

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIÓ: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No. <u>14</u>
_____	_____

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 16 de 16



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Flores
DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ
VOCAL

Nadiezha
DIP. MARA NADIEZHDA ROBLÉS VILLASEÑOR
VOCAL

LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

DIP. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE

DIP. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ANA ANGÉLITA DEGOLLADO GONZÁLEZ
VOCAL

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ
SECRETARIA

ENTREGO: <i>W</i>	RECIBIÓ: <i>R</i>
DE: <i>16</i>	FOJA No. <i>16</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

Dictamen por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y otras disposiciones en materia de patrimonio ancestral. INFOLEJ 1181/LXIII

Página 15 de 16

DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD
PRESENTE

Le saludo con afecto. Con fundamento en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a la consideración de la Comisión que usted preside, el dictamen de decreto que reforma **el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el artículo 6º de Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco y el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios**; que resuelven la iniciativa registrada con número de **INFOLEJ 1181/LXIII**.

Lo anterior para solicitar su adhesión o lo que resulte procedente, conforme a lo que apruebe la **Comisión de Asistencia Educación, Cultura, Deporte y Juventud**. Este dictamen fue aprobado por unanimidad de votos, en la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos (convocante) celebrada el 28 de marzo de 2023. Anexo el proyecto aprobado.

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 29 de marzo del 2023



Recibo anexo

001219

[Signature]
Diputada María de Jesús Padilla Romo
Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

DIP. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ
PRESENTE

Le saludo con afecto. Con fundamento en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a la consideración de la Comisión que usted preside, el dictamen de decreto que reforma **el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el artículo 6º de Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco y el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;** que resuelven la iniciativa registrada con número de **INFOLEJ 1181/LXIII.**

Lo anterior para solicitar su adhesión o lo que resulte procedente, conforme a lo que apruebe la **Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, coadyuvante en la elaboración del dictamen.** Este dictamen fue aprobado por unanimidad de votos, en la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos (convocante) celebrada el 28 de marzo de 2023. Anexo el proyecto aprobado.

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Guadalajara, Jalisco a 29 de marzo del 2023



Diputada María de Jesús Padilla Romo

Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos